

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(98/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE
INTERNACIONAL DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DESDE EL
BANCO DE LA RESERVA FEDERAL EN LOS ESTADOS
UNIDOS HASTA LAS INSTALACIONES DEL BCR Y
VICEVERSA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y BRINK’S GLOBAL
SERVICES INTERNATIONAL, INC.”**

FECHA: 8 DE JUNIO 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de _____ portadora de mí Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

en mí calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del *BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR*, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central o El Banco**", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y HORACIO SALINAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado de la sociedad "**BRINK'S GLOBAL SERVICES INTERNATIONAL, INCORPORATION**", que puede abreviarse "**BRINK'S GLOBAL SERVICES INTERNATIONAL, INC.**", del domicilio del _____

que en lo sucesivo podrá denominarse "La Contratista"; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de "**SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE BILLETES Y MONEDAS METALICAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DESDE EL BANCO DE LA RESERVA FEDERAL EN LOS ESTADOS UNIDOS HASTA LAS INSTALACIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA EN EL SALVADOR Y VICEVERSA**", y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

1) OBJETO DEL CONTRATO.-

La contratista se obliga por el precio y condiciones que se estipulan en este contrato al **SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE BILLETES Y MONEDAS METALICAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DESDE EL BANCO DE LA RESERVA FEDERAL EN LOS ESTADOS UNIDOS HASTA LAS INSTALACIONES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA EN EL SALVADOR Y VICEVERSA**, de conformidad al Acuerdo del Consejo Directivo del Banco CD-22/2015, de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, en el que se acordó adjudicar, la Contratación Directa Internacional N° _____



02/2015 "Servicio de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas de los Estados Unidos de América, desde el Banco de la Reserva Federal en los Estados Unidos hasta las instalaciones del Banco Central de Reserva en El Salvador y Viceversa".

La contratación de los servicios de transporte internacional de Billetes y Monedas Metálicas, comprende:

- a) Logística para el transporte terrestre, aéreo y/o marítimo, según sea el caso, tanto en territorio nacional e internacional;
- b) Seguridad en el traslado de los montos transportados, cobertura de seguros y de los riesgos asociados a cada una de las operaciones;
- c) Preparación de los documentos necesarios para realizar los trámites aduanales correspondientes.

II) PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende hasta la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$225,000.00)**.

El valor de cada servicio de transporte de billetes y monedas solicitado en el período del contrato, se determinará con base en la tabla de precios siguiente:

1. Costo para el servicio del transporte internacional de billetes

Costo fijo

MONTO TOTAL DE REMESAS Y/O RETIROS INTERNACIONALES	COSTO FIJO US\$
US\$ 1,000,000- US\$1,999,999	\$3,323.00
US\$ 2,000,000- US\$2,999,999	\$3,381.00
US\$ 3,000,000- US\$3,999,999	\$3,439.00
US\$ 4,000,000- US\$4,999,999	\$3,497.00
US\$ 5,000,000- US\$5,999,999	\$4,409.00
US\$ 6,000,000- US\$6,999,999	\$4,467.00
US\$ 7,000,000- US\$7,999,999	\$4,526.00


2

US\$ 8,000,000- US\$8,999,999	\$4,584.00
US\$ 9,000,000- US\$9,999,999	\$4,642.00
US\$ 10,000,000- US\$10,999,999	\$5,620.00

Costo variable

Costo por kilogramo transportado El Salvador - Miami	\$6.10
Costo por kilogramo transportado Miami - El Salvador	\$5.30

2. Costo para el servicio del transporte internacional de monedas metálicas

DENOMINACION	PALETAS POR CONTENEDOR	DOLARES POR PALETA	MONEDAS POR PALETA	DOLARES POR CONTENEDOR	COSTO FIJO POR CONTENEDOR
US\$ 0.01	19	\$4,000.00	400,000	\$76,000.00	\$12,500.00
US\$ 0.05	15	\$12,000.00	240,000	\$180,000.00	\$12,200.00
US\$ 0.10	16	\$50,000.00	500,000	\$800,000.00	\$12,300.00
US\$ 0.25	16	\$50,000.00	200,000	\$800,000.00	\$12,300.00
US\$ 1.00	16	\$140,000.00	140,000	\$2,240,000.00	\$12,800.00

FORMA DE PAGO

El pago a la Contratista por el servicio que preste al Banco, se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América por cada servicio requerido y cumplido, una vez que éste se haya recibido a entera satisfacción del Banco, es decir para el caso de los retiros internacionales, hasta que éste haya sido recibido en su totalidad en las instalaciones del Banco u otras instalaciones contingenciales definidas por éste. Cuando la recepción se realice después de las quince horas (hora de El Salvador) el pago se realizará el siguiente día hábil. Para el caso de los envíos internacionales, el pago se realizará hasta que los fondos hayan sido acreditados en la cuenta del Banco Central en la Reserva Federal o haber recibido confirmación de la Reserva Federal, de su recepción. Por su parte, la contratista deberá informar vía correo electrónico, que los valores han sido entregados a la Reserva Federal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
3

La Contratista con antelación al inicio de los servicios, remitirá al Gerente de Operaciones Financieras del Banco, las especificaciones de la cuenta en la que el Banco transferirá los fondos correspondientes a los pagos por servicios del transporte internacional de billetes y monedas metálicas. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco.

III) PLAZO.-

El plazo por el servicio contratado será para el período entre el uno de junio de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

IV) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

i. PEDIDOS INTERNACIONALES DE BILLETES Y MONEDAS METALICAS:

1. Realizar el servicio de transporte internacional de billetes y monedas metálicas, el cual consiste en el transporte de puerta a puerta desde las instalaciones de la Reserva Federal, definidas previamente por el Banco Central, o de las instalaciones de la Contratista ubicados en el territorio estadounidense hasta las instalaciones del Banco u otras instalaciones contingenciales definidas por éste.
2. Los pedidos de billetes deberán estar en el Banco a más tardar el siguiente día hábil de haber sido retirados por el Contratista de la Reserva Federal. Dicha operación será solicitada por el Banco a la Contratista, por lo menos un día hábil antes de la fecha de retiro de la Reserva Federal. El embalaje con que deberán recibirse los billetes, deberá ser el original de la Reserva Federal. En caso de incumplimiento a los tiempos establecidos o autorizados por el Banco, el Contratista será responsable del pago de la multa por mora establecida en la LACAP, la cual también regula los casos fortuitos y de fuerza mayor.
3. En el caso de los pedidos de monedas metálicas deberán estar en el Banco a más tardar dentro de los 15 días hábiles de haberse retirados de la Casa de la Moneda o


4

de la Reserva Federal por la Contratista. Dicha operación podrá ser solicitada por el Banco a la Contratista, el día en que se solicite a la Reserva Federal. El horario de entrega de los pedidos en las instalaciones del Banco deberá realizarse antes de las 16 horas (hora de El Salvador), en casos excepcionales previa justificación del Contratista ante el Gerente de Operaciones Financieras del Banco o por disposición del Banco, se podrá autorizar que dicha entrega se realice en un horario mayor al establecido. En caso de incumplimiento se procederá de la misma forma a lo establecido para el incumplimiento de pedidos de billetes.

4. El transporte terrestre, aéreo y/o marítimo de los billetes y monedas metálicas, desde la Reserva Federal y/o instalaciones del Contratista ubicados en el territorio estadounidense hasta las instalaciones del Banco u otras instalaciones contingenciales definidas por éste, será responsabilidad exclusiva del Contratista, así como de proporcionar toda la logística inherente a estas actividades, de manera confidencial, ágil, segura y oportuna.
5. La contratista deberá en cada pedido adjuntar documentación con el detalle por cada paquete de la denominación, monto de los billetes, entre otros, que serán transportados. En caso que no fuera posible cumplir con esta información, el contratista deberá presentar ante el Gerente de Operaciones Financieras del banco la respectiva justificación razonada.
6. En los pedidos de billetes que realice el Banco, la Contratista no podrá transportar ningún otro de la misma especie u otro tipo de mercancías que no sean solicitados por el Banco.
7. Para el caso de los billetes deberán ser transportados en vuelo directo. En aquellos casos en que sea absolutamente imposible utilizar un vuelo directo, previa justificación de los mismos ante el Gerente de Operaciones Financieras del Banco y con la autorización del mismo, otras alternativas serán exploradas, tales como vuelos no directos. En todos los casos, la Contratista será responsable por la integridad y la seguridad del embarque y por la logística de la operación. La confianza en la integridad del embarque se verá garantizada por el uso de bolsas

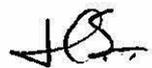


selladas que contendrán los billetes en los paquetes numerados originales intactos de la Reserva Federal de los Estados Unidos. Será responsabilidad del Contratista el asegurar que todo cargamento sea entregado con seguridad y a tiempo, sin que esto signifique costos adicionales para el Banco.

8. Comprobar a solicitud de las autoridades competentes o según los requisitos legales, el origen lícito o la procedencia legítima del dinero transportado hasta las instalaciones del Banco.
9. La seguridad necesaria para evitar todo tipo de riesgo en el transporte de los billetes y monedas metálicas, tanto en el recorrido internacional como dentro del territorio salvadoreño, será responsabilidad exclusiva de la Contratista (no obstante el Banco podrá solicitar en forma adicional el apoyo de seguridad de las autoridades salvadoreñas dentro del territorio de El Salvador)
10. El Banco se dará por recibido de la totalidad de los billetes y monedas metálicas, hasta que hayan ingresado a las instalaciones del Banco u otras instalaciones contingenciales definidas por éste y que el funcionario autorizado por el Banco haya firmado de recibido el documento que avala y garantiza la recepción de los billetes y monedas metálicas en las instalaciones del Banco; y que además se haya suscrito el acta de recepción que documenta dicha operación.

ii. **ENVIOS INTERNACIONALES DE BILLETES Y MONEDAS METALICAS:**

1. Realizar el servicio de transporte internacional de billetes y monedas metálicas, el cual consiste en el transporte de puerta a puerta, desde las instalaciones del Banco u otras instalaciones contingenciales definidas por éste, hacia las instalaciones de la Reserva Federal ubicadas en el territorio estadounidense.
2. Los envíos de billetes deberán entregarse a la Reserva Federal a más tardar el siguiente día hábil de haber sido recibidos por la Contratista en el Banco Central. Dicha operación será solicitada por el Banco a la Contratista, por lo menos un día hábil antes de la fecha de retiro en el Banco. Por circunstancias especiales, bajo la responsabilidad y costo del Contratista mientras el envío se encuentra en tránsito



hacia sus instalaciones o de la Reserva Federal, podrá custodiarlo en las instalaciones de seguridad contratadas para esos efectos por la Contratista, esto deberá ser notificado oportunamente al Banco. En caso de incumplimiento a los tiempos establecidos o autorizados por el Banco, el Contratista será responsable del pago de la multa por mora establecida en la LACAP, la cual también regula los casos fortuitos y de fuerza mayor. Los envíos que se realicen desde otras instalaciones contingenciales definidas por el Banco deberán ser solicitadas al Contratista por los funcionarios autorizados para estos efectos.

3. En el caso de envíos de monedas metálicas deberán entregarse a la Reserva Federal a más tardar doce días hábiles después de haber sido recibidos por la Contratista en el Banco Central. El horario de entrega de los pedidos en las instalaciones del Banco deberá realizarse antes de las 16 horas (hora de El Salvador), en casos excepcionales previa justificación del Contratista ante el Gerente de Operaciones Financieras del Banco o por disposición del Banco, se podrá autorizar que dicha entrega se realice en un horario mayor al establecido. En caso de incumplimiento se procederá de la misma forma a lo establecido para el incumplimiento de envíos de billetes.
4. El transporte terrestre, aéreo y/o marítimo de los billetes y monedas metálicas, desde las instalaciones del Banco u otras instalaciones contingenciales definidas por éste, en territorio salvadoreño hacia las instalaciones de la Contratista ó de la Reserva Federal ubicados en el territorio estadounidense, será responsabilidad exclusiva del Contratista, así como de proporcionar toda la logística inherente a estas actividades, de manera confidencial, ágil, segura y oportuna.
5. En los envíos de billetes que realice el Banco, la Contratista no podrá transportar ningún otro de la misma especie u otro tipo de mercancías que no sean autorizados por el Banco.
6. Para el caso de los billetes deberán ser transportados en vuelo directo. En aquellos casos en que sea absolutamente imposible utilizar un vuelo directo, previa justificación de la Contratista ante el Gerente de Operaciones Financieras del Banco y con la autorización del mismo, otras alternativas serán exploradas, tales como


7

veintidós de abril de dos mil quince, serán administradores del contrato el Licenciado Juan Alberto Hernández, Gerente de Operaciones Financieras; Ingeniera María de los Angeles de Alvarado, Jefe del Departamento de Pagos y Valores y Licenciada Lorena Guadalupe Gómez, Jefe Sección Valores. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al suministro y servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quienes concurrirá el Contratista para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VI) OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE

La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

VII) CESION.-

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII) GARANTÍAS

DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles de firmado el presente contrato, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.



COBRO

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- b) Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las Condiciones Administrativas y Términos de Referencia.
- c) Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato por incumplimiento del mismo.
- d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al DAC el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

IX) MULTA POR MORA:

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.



Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá ser cancelada en el Departamento de Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP.

X) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-

Forman parte integral del presente contrato: a. Condiciones Administrativas y Términos de referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta, g. La resolución de adjudicación, h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Anexo A de Condiciones Particulares, m. Otros documentos que emanaren del presente contrato.

XI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio del funcionario designado por la institución contratante.

XII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del



presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará sujeto a lo dispuesto en el Título octavo, Capítulo uno de la LACAP.

XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo noventa y tres de la LACAP.

XV) JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.-

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos expresamente como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

XVI) NOTIFICACIONES.-

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador;
- **BRINK'S GLOBAL SERVICES INTERNATIONAL, INC.:** 8240 NW 52nd Terrance, Suite 202, Miami, Florida 33166, Estados Unidos de América.

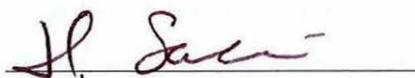


Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.



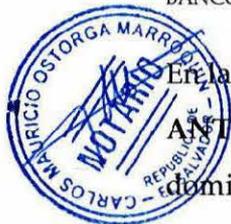
Lic. Marta Evelyn de Rivera

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



Sr. Horacio Salinas

BRINK'S GLOBAL SERVICES INTERNATIONAL, INC.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de junio de dos mil quince.-

ANTE MÍ, CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUIN, Notario, de este

domicilio, COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de

años de edad, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" ó "El Banco" cuya personería al final relacionaré, y por otra parte, el señor HORACIO SALINAS, de años de edad, comerciante, del domicilio de a quien

hoy conozco e identifico por medio de su Pasaporte emitido por las autoridades migratorias de los Estados Unidos de América el día quince de octubre de dos mil catorce y que vence el catorce de octubre de dos mil veinticuatro, número

actuando en nombre y representación en su carácter de



17

Apoderado de la sociedad "BRINK'S GLOBAL SERVICES INTERNATIONAL, INCORPORATION", que puede abreviarse "BRINK'S GLOBAL SERVICES INTERNATIONAL, INC.", del domicilio del

que en adelante se denominará "La contratista", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, puestas en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de suministro denominado "Servicio de Transporte Internacional de Billetes y Monedas Metálicas de los Estados Unidos de América, desde el Banco Central de la Reserva Federal en los Estados Unidos hasta las instalaciones del Banco Central de la Reserva en El Salvador y viceversa", en base al Acuerdo del Consejo Directivo del Banco CD-veintidós/dos mil quince, de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, en la que se acordó adjudicar, la Contratación Directa Internacional número cero dos/dos mil quince. El precio total por el servicios objeto del presente contrato asciende hasta la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **FORMA DE PAGO**: El pago a la Contratista por el servicio que preste al Banco, se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América por cada servicio requerido y cumplido, una vez que éste se haya recibido a entera satisfacción del Banco, es decir para el caso de los retiros internacionales, hasta que éste haya sido recibido en su totalidad en las instalaciones del Banco u otras instalaciones contingenciales definidas por éste. Cuando la recepción se realice después de las quince horas (hora de El Salvador) el pago se realizará el siguiente día hábil. Para el caso de los envíos internacionales, el pago se realizará hasta que los fondos hayan sido acreditados en la cuenta del Banco Central en la Reserva Federal o haber recibido confirmación de la Reserva Federal, de su recepción, debiendo el contratista remitir comprobante de entrega vía correo electrónico. El Contratista con antelación al inicio de los servicios, remitirá al Gerente de Operaciones Financieras del Banco, las especificaciones de la cuenta en la que el Banco transferirá los fondos correspondientes a los pagos por servicios del transporte internacional de billetes y monedas metálicas. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto

237-
JBS.

del Banco. El plazo por el servicio contratado será para el período entre el uno de junio de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central de Reserva de El Salvador, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, en el cual consta que la compareciente tiene facultades para otorgar actos como el presente; III) Respecto del señor Salinas, por haber tenido a la vista: a) Poder otorgado por el señor Dominik Bossart, en su carácter de Vicepresidente de la Sociedad **BRINK'S GLOBAL SERVICES INTERNATIONAL, INC.**, a favor del compareciente, que ha sido notarizado el día ocho de abril de dos mil catorce, ante la Notario Pública Jeannette Pol, documento que se encuentra debidamente apostillado; b) La Certificación expedida con fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, por el señor Jeffrey W. Bullock, en su carácter de Secretario del Estado de Delaware, por medio de la cual certifica que "**BRINK'S GLOBAL SERVICES INTERNATINAL, INC.**", está debidamente incorporada bajo las leyes del Estado de Delaware y está en vigencia y tiene una existencia Corporativa Legal, documento que se encuentra debidamente apostillado y traducido Notarialmente al castellano. DOY FE: Que expliqué a comparecientes los efectos

legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.-



Lic. Marta Evelyn Arevalo de Rivera
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



Sr. Horacio Salinas
BRINK'S GLOBAL SERVICES INTERNATIONAL, INC.



ANEXO A. Condiciones Particulares al contrato firmado entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y Brink's Global Services International, Inc., por la Contratación Directa Internacional No 02/2015 "Servicio de transporte internacional de billetes y monedas metálicas de los Estados Unidos de América, desde el Canco de la Reserva Federal en los Estados Unidos hasta las instalaciones del Banco Central de Reserva en El Salvador y viceversa".

El Banco Central entiende y acepta que el Contratista no será responsable por la pérdida o daño de la propiedad del Banco Central o por otros perjuicios o gastos directa o indirectamente causados por la ocurrencia de, o como consecuencia de cualquiera de los siguientes:

GUERRA, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o conflicto civil derivado de los mismos, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;

APRESAMIENTO, captura, arresto, detención o retención derivados de los riesgos descritos en el apartado precedente y las consecuencias de los mismos o de tentativa de los mismos;

MINAS ABANDONADAS, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas;

CUALQUIER arma QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA;

EL USO U OPERACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE INFLIJIR DAÑO, de cualquier computador, sistema computacional, software computacional, virus o proceso o de cualquier otro sistema electrónico;

Radiación nuclear de o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear;

LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS O CONTAMINANTES de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje o componente nuclear;

Cualquier arma o artefacto que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva;

LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES de cualquier material radioactivo. La exclusión de esta sub-clausula no se extiende a isótopos radioactivos distintos de combustible nuclear, cuando dichos isótopos están siendo



preparados, transportados, almacenados o usados con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares;

EMPAQUE NEGLIGENTE de la propiedad por parte de Banco Central o sus empleados, agentes o contratistas independientes;

DESCRIPCIÓN O VALORACIÓN INCORRECTAS O INSUFICIENTES de la propiedad por parte del Banco Central, por el cual la cobertura de seguro del Contratista se reduce o extingue.

No obstante lo anterior, cuando este Anexo A establezca que el Contratista ha recibido instrucciones de parte del Banco para asegurar riesgos de guerra, confiscación, o expropiación, el Contratista será responsable por dichos riesgos de conformidad con los términos y condiciones del Instituto de Guerra y las disposiciones de Confiscación y Expropiación. el Contratista declara que la Responsabilidad frente al Banco en caso de pérdida, retraso, o daño a su Propiedad se rige solo por lo establecido en este contrato y el Banco acepta y se obliga a remitirse solo a las cláusulas de este contrato para iniciar cualquier reclamo contra la Contratista, relacionado con su Cargamento.

PRECEDENCIA. Este Anexo A tiene igual fuerza vinculante que los documentos integrantes del contrato, especificados en la cláusula X del contrato de "Servicio de transporte internacional de billetes y monedas metálicas de los Estados Unidos de América, desde el Canco de la Reserva Federal en los Estados Unidos hasta las instalaciones del Banco Central de Reserva en El Salvador y viceversa" suscrito por las partes. En caso de conflicto o controversia entre éste Anexo A y el contrato y sus demás documentos integrantes, prevalecerá lo dispuesto en este Anexo A.

Para constancia de lo anterior, las partes firman el presente documento, que consta de un folio útil, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince.



Lic. Marta Evelyn Arévalo de Rivera

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



Sr. Horacio Salinas

BRINK'S GLOBAL SERVICES INTERNATIONAL, INC.